MUNICIPALIDAD DE CASEROS ENTRE RÍOS

ORDENANZA N° 0052

VISTO:

El Expte N° 000084 elevado por el DEM, el cual expresa sobre la posibilidad que otorga el Artículo 131 de la ley 10.027 y su modificatoria ley 10.082 – Orgánica de Municipios-, de asociarse los municipios con la finalidad de crear juzgados de faltas regionales; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario instrumentar un organismo de carácter jurisdiccional para entender en materia de faltas, infracciones y contravenciones de carácter municipal, facultades establecidas en el Capítulo VIII Arts. 118 a 131 inclusive de la Ley Orgánica de Municipios.-.

Que la imposibilidad económica de los municipios de localidades medianas y pequeñas de instrumentar en forma individual un organismo jurisdiccional a cargo de profesionales del derecho determina la conveniencia de asociarse a los efectos de solventar entre todos su funcionamiento.

Que los motivos económicos apuntados forman parte de las razones de mayor peso que determinan la creación y sostenimiento del Tribunal Regional de Faltas, siendo los objetivos principales e inmediatos asegurar el derecho que tienen todos los habitantes de la República, aun los de las comunidades más pequeñas, a disfrutar de una calidad de vida similar a la de los de las ciudades grandes o localidades mayores, a saber encontrarse protegidos de los ruidos molestos, de la contaminación ambiental, de los comportamientos antisociales, de los accidentes de tránsito, etc.

Que se encuentran asegurados también los derechos individuales de los posibles infractores, a quienes el mismo organismo afianza el desarrollo de un procedimiento legal que establece de manera expresa el derecho de defensa así como el reconocimiento y observancia de las demás garantías constitucionales relativas al proceso.

Que otros objetivos secundarios pero no menos importantes es el de asegurar mediante la práctica de la itinerancia, por la cual el titular del Tribunal y/o sus Secretarios se constituyen en cada localidad en días y horas determinadas por calendario, y con su presencia asegura la observancia de los principios procesales como los de inmediación, oralidad, concentración, etc. y el cumplimiento de actos que requieren la presencia física del Juez como audiencias, inspecciones oculares, constataciones, etc.

Que una vez que los Municipios se adhieran, se advertirán las ventajas de uniformar criterios en materia de faltas y contravenciones, equiparación de sanciones, compatibilización de normas, tarea esta que se desarrollará en conjunto.

Que la creación del Tribunal determinará, como se expresara, la necesidad de cotejar, compatibilizar y uniformar todas las ordenanzas de los municipios participantes a efectos de redactar un solo cuerpo legal; asimismo a dictar las correspondientes ordenanzas de creación y regulatorias así como el convenio que establece el marco legal del consorcio intermunicipal.

Que se podrá llevar el registro informático de infractores reincidentes cuya existencia individualiza a los que reiteran las faltas o contravenciones en otras localidades de la jurisdicción obteniendo de esa manera un mejor cumplimiento de las Ordenanzas. El registro y archivo de las resoluciones del Tribunal permitirá en el futuro no sólo tener la nómina de infractores sino crear un verdadero repertorio útil en una materia donde no existen precisamente demasiados antecedentes jurisprudenciales reunidos y sistematizados.

Que la existencia del Tribunal permite a las Municipalidades cooperar más eficazmente con las autoridades provinciales en la detección, constatación o verificación de infracciones a leyes provinciales de las que resultan autoridades de aplicación organismos de la administración provincial, tales como las autoridades de salud pública, de la producción, etc.

Que la actividad del Tribunal beneficiará sin duda a los habitantes de la jurisdicción, unas 15.000 personas en total, quienes a través de la difusión previa y a la actividad jurisdiccional posterior irán adquiriendo conciencia de la importancia de la función tuitiva, reguladora y eventualmente juzgadora de la institución. También alentará la participación ciudadana en la prevención y comunicación de faltas o contravenciones remisa por lo general a efectuar denuncias policiales.

Que la certidumbre que otorga la existencia de un organismo específico destinado a resguardar la convivencia comunitaria mejorará sin duda el nivel de vida de todos los habitantes.

Que las posibilidades de los Municipios que integran el consorcio avizoran la posibilidad concreta de operar en el futuro con más proyectos asociativos como el de la Licencia Única de Conductor, el tratamiento común de residuos, desperdicios y basura, etc.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CASEROS

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

TITULO I- Del Tribunal Regional de Faltas

Artículo 1º: CREACION: Créase el Tribunal Regional de Faltas con asiento en la Localidad de Caseros.-

Artículo 2º: ORGANOS: El Tribunal Regional de Faltas estará a cargo de :

- a) Un Juez de Faltas.-
- b) En grado de Apelación el Departamento Ejecutivo Municipal de la jurisdicción donde se cometió la falta , infracción y/o contravención, previo dictamen de asesor letrado.-
- c) Los secretarios.-

TITULO II - Del Juez Regional de Falta

CAPÍTULO I- NORMAS GENERALES

Artículo 3º: DESIGNACIÓN: El Tribunal Regional de Faltas estará a cargo de un Juez designado por el Departamento Ejecutivo Municipal de Caseros, previo acuerdo dado por la mitad más uno de los miembros de Honorable Concejo Deliberante de Caseros.-

Artículo 4º: REQUISITOS: Son requisitos para se Juez Regional de Faltas, los siguientes:

- a) Tener veinticinco (25) años de edad como mínimo.-
- b) Poseer título de abogado y una antigüedad mínima de dos (2) años de ejercicio en la matrícula.

Artículo 5º: REMUNERACIÓN: La Remuneración del Juez Regional de Faltas estará fijada por medio de Ordenanza, que se integrará con los acuerdos establecidos en los convenios firmados por los Municipios que se adhieran al Tribunal Regionalizado de Faltas. Se establecerá en la mencionada Ordenanza el mecanismo de participación en la formación de la remuneración que se prevea, que tendrá cada Municipio, para lo cual se necesitará las respectivas Ordenanzas ratificatorias de cada jurisdicción . El Juez estará sujeto al régimen previsional previsto para el empleado municipal.-

Artículo 6º: ESTABILIDAD: el juez Regional de Faltas será inamovible en sus funciones, mientras dure su buena conducta y cumpla son sus obligaciones legales.-

Artículo 7º: INHABILIDADES: Están inhabilitados para ser Jueces Regionales de Faltas:

- a) Los que no pueden ser electores.-
- b) Los deudores del fisco nacional , provincial o municipal que, habiendo sido ejecutados legalmente y contaren con sentencia firme, no hubiesen pagado sus deudas.
- c) Los que estuvieren privados de la libre administración de sus bienes.-
- d) Los que cumplen condenas con sentencia firme por delito que merezca pena de prisión o reclusión, o por delito contra la propiedad, o contra la Administración Pública o contra la fe pública.
- e) Los inhabilitados por sentencia firme del tribunal competente.

Artículo 8º: JURAMENTO: El Juez Regional de Faltas al asumir el cargo prestará juramento ante el Presidente Municipal, de desempeñar bien y legalmente sus funciones, sin que pueda exigírsele formula alguna que implique adhesión a determinados principios o políticos.

Artículo 9º: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL JUEZ: el juez Regional de Faltas tiene las siguientes atribuciones y deberes:

a) Juzgar conforme el procedimiento que se establezca en el Código de Faltas, las faltas, infracciones y contravenciones que se cometan dentro de la jurisdicción que se abarque conforme los convenios que se suscribirán con los distintos municipios adherentes, los que formaran parte de la presente Ordenanza, y que resulten de violaciones a leyes,

ordenanzas, reglamentos, decretos, resoluciones y cualquier otra disposición cuya aplicación y represión corresponda a los Municipios adheridos, ya sea por vía originaria o delegada.

- b) Deberá proponer al Departamento Ejecutivo el reglamento interno del Tribunal y el proyecto de código de faltas y procedimientos, como asimismo el proyecto de régimen de penalidades para las contravenciones municipales, para luego ser sometido a aprobación del H. Concejo Deliberante correspondiente a cada municipio adherido.-
- c) Representar al Tribunal Regional de Faltas y presidir las audiencias.-
- d) Dictar sentencias y las providencias de trámites en las actuaciones sometidas al Tribunal.-
- e)En caso de ausencia de los Secretarios, designará transitoriamente al reemplazante entre los demás empleados del Tribunal, debiendo comunicar esta decisión en forma inmediata al Presidente Municipal.
- f) Ejercerá todas las facultades propias de superintendencia sobre el personal del Tribunal.-

CAPITULO II – DE LA REMOCIÓN

Artículo 10°: SISTEMA Y CAUSAS: El Juez Regional de Faltas, podrá ser removido en sus funciones por el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante donde tiene asiento el Tribunal, cuando no observe buena conducta, no cumpla con sus obligaciones legales, cometa delito doloso o por inhabilidad física o mental.-

Artículo 11: FORMA DE LA ACUSACIÓN : Debe garantizarse el derecho de defensa del Juez por ante el Concejo Deliberante, permitiéndole realizar el descargo verbalmente o por escrito , previa instrucción de un sumario previsto dentro del régimen de disciplina del empleado municipal, que rige en la Municipalidad de Caseros.-

CAPÍTULO III- DEL REEMPLAZO

Artículo 12: SUBROGANTE: En caso de licencia, ausencia temporaria, excusación o cualquier motivo que impidiere actuar al Juez, deberá ser reemplazado por un secretario, que actuará como Juez subrogante.-

Artículo 13: REMUNERACIÓN: Mientras dure el reemplazo, el secretario percibirá la diferencia en más, que exista entre su remuneración y la establecida para el Juez titular.

TÍTULO III - Del Secretario

Artículo 14: CONDICIONES: El Tribunal Regional de Faltas podrá tener hasta dos (2) Secretarios, que deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Tener como mínimo dieciocho (18) años de edad.-
- b) Ser vecino del municipio cuya jurisdicción abarque el Tribunal, con una residencia inmediata anterior mínima de cuatro (4) años.
- c) Saber leer y escribir.-

Artículo 15: DESIGNACIÓN: Los Secretarios serán designados y removidos por el Presidente Municipal.- En caso de ausencia o impedimento de los secretarios, el Juez designará transitoriamente al reemplazante entre los demás empleados del Tribunal, debiendo comunicar esta decisión en forma inmediata al Presidente Municipal.-

Artículo 16: REMUNERACIÓN: La remuneración será establecida por el Departamento Ejecutivo Municipal, en la misma Ordenanza donde se fije la remuneración del Juez.-

Artículo 17: FUNCIONES: Son funciones de los secretarios:

- a) Recibir escritos y ponerles el cargo respectivo.-
- b) Presentar inmediatamente al juez los escritos y documentos ingresados.
- c) Organizar la custodia y diligenciamiento de expedientes y documentación.
- d) Asistir al juez en todas sus actuaciones.
- e) Refrendar las resoluciones del Juez y demás actuaciones de su competencia, y darles el debido cumplimiento.
- f) Organizar y actualizar el registro de reincidentes a las infracciones municipales.
- g) Custodiar todos los bienes del Tribunal que constarán en inventarios.
- h) Supervisar el cumplimiento de los deberes, atribuciones y horarios del personal.
- i) Desempeñar las demás funciones que les sean asignadas.

Artículo 18: DERECHOS Y OBLIGACIONES: Los secretarios estarán

sujetos a todas las obligaciones y gozarán de todos los derechos del

personal municipal.-

TITULO IV – Disposiciones Complementarias

Artículo 19: AUXILIO: El Juez podrá requerir a la Policía de la Provincia de

Entre Ríos, todo su auxilio a los efectos de poder desempeñar los actos

que se lleven a cabo.

Artículo 20: FUNCIONAMIENTO: Conforme la característica de Tribunal

Regional de Faltas, y en atención a que se deberá atender, en lo que se

refiere a faltas, infracciones y contravenciones, a las distintas localidades

adheridas, se podrá disponer la atención en días y horas a determinar, con

traslado a las mismas.

Artículo 21: PRESUPUESTO: Se establecerá de común acuerdo con los

municipios que adhieran a la presente, las partidas que se destinarán

para solventar los gastos de funcionamiento y remuneraciones del

Tribunal que aquí se crea.

Artículo 22: ADHESION: Se invita a los municipios vecinos a:

a) Adherir íntegramente a esta Ordenanza y sus reglamentaciones,

firmando el convenio respectivo.-

b) Establecer el procedimiento para su aplicación, precisando claramente

la jurisdicción, competencia y normativa unificada aplicable.

Artículo 23: REGISTRESE, comuníquese, remítase a los municipios

vecinos, publíquese y archívese.-

Firmado: Griselda Delsart - Secretaria H.C.D.

Domingo Mazzoli – Presidente H.C.D.

PROMULGADA POR <u>DECRETO Nº 182/12DEM</u> – Fecha: 11/10/2012